

14281 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006» y «Castillos.-2006».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006» y «Castillos.-2006».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero. *Estampación.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006» y «Castillos.-2006».

Segundo. *Características.*

«Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel.-2006»:

El 1 de septiembre se emitirá un sello de Correos conmemorativo del XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel. El Acuerdo por el que se establecieron relaciones diplomáticas entre España e Israel se firmó el 17 de enero de 1986 en La Haya. En el sello se reproduce la imagen de un capitel de tradición románica (siglo XIII), procedente del Convento de la Misericordia de Palma, que se conserva en el Museo de Mallorca y una imagen del Santuario del Libro, que forma parte del Museo de Israel (en Jerusalén), junto con el texto «1986-2006 XX Aniversario Relaciones España-Israel».

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.
Papel: Estucado, engomado, fosforescente.
Dentado: 13 3/4.
Formato del sello: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).
Efectos en pliego: 50.
Valor postal: 0,78 euros.
Tirada: 600.000.

«Castillos.-2006»:

Dentro de la serie Castillos, el 8 de septiembre se emitirán dos sellos de Correos dedicados respectivamente a los castillos de Baños de la Encina (Jaén) y de Torroella de Montgrí (Girona).

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.
Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.
Dentado: 13 3/4.
Formato de los sellos: 40,9 x 28,8 mm. (horizontales).
Valor postal de los sellos: 0,29 y 2,39 euros.
Efectos en pliego: 50.
Tirada: 600.000 de cada valor postal.

Tercero. *Puesta en circulación y distribución.*—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

Efemérides. XX Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas España-Israel: 1 de septiembre de 2006.

Castillos: 8 de septiembre de 2006.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto. *Reservas.*—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegáfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto. *Material utilizado para la impresión.*—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emi-

siones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de estas emisiones encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 19 de julio de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

14282 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre entrenamiento y nominación de sobrecargos.*

El Real Decreto 220/2001, de 2 de marzo, por el que se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por aviones civiles (Requisitos JAR-OPS 1), en la Subparte O de su Apéndice JAR-OPS 1.1000, establece la obligación de designar un sobrecargo cuando la tripulación de cabina de pasajeros esté compuesta por más de un miembro y, consecuentemente con ello, también establece los requisitos que han de ser satisfechos por los tripulantes de cabina de pasajeros que hayan de asumir esa responsabilidad, así como elementos relacionados con la sustitución de los mismos en determinados casos.

Dicha figura de sobrecargo coincide con lo que en la normativa internacional recibe el nombre genérico de «Tripulante de Cabina Senior», por lo que, en la práctica, se identifican tanto los requisitos como las atribuciones otorgadas a ambas figuras.

El Real Decreto citado, en su disposición final segunda, establece que la Dirección General de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de este Real Decreto.

Mediante esta Resolución no se establecen nuevas normas, únicamente se interpretan y desarrollan métodos de cumplimiento de las reglas establecidas en el citado JAR-OPS 1.1000, relacionadas con los requisitos para el acceso a la condición de sobrecargo, su formación específica y métodos de constitución de la tripulación de cabina de pasajeros con el fin de unificar los criterios que han de ser aplicados por los operadores aéreos a quienes afecte la regulación.

Por todo ello, esta Dirección General de Aviación Civil resuelve:

Primero. *Obligatoriedad del Sobrecargo.*—De acuerdo con lo establecido en el JAR-OPS 1.1000 no se podrá operar una aeronave dedicada a transporte de pasajeros, con una tripulación de cabina de pasajeros de dos o más miembros, de acuerdo con lo establecido en JAR-OPS 1.990 si no se ha nominado un sobrecargo.

Segundo. *Responsabilidad del Sobrecargo:*

a) Tal como establece el JAR-OPS 1.1000 b), el sobrecargo es el responsable ante el comandante de la aeronave de la dirección y coordinación de los procedimientos de seguridad y emergencia especificados en el Manual de Operaciones aprobado del operador.

b) Las obligaciones específicas del sobrecargo, que incluirán como mínimo las descritas en el JAR-OPS 1.1000 b), se harán constar en el capítulo correspondiente del Manual de Operaciones.

Tercero. *Requisitos que ha de reunir el tripulante de cabina que asuma las funciones de sobrecargo.*—Para poder ser nominado sobrecargo de la tripulación de cabina de pasajeros, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, especificados en el JAR-OPS 1.1000 c):

- Acreditar la condición de Tripulante de cabina de pasajeros,
- Demostrar, como mínimo, un año de experiencia efectiva en funciones de tripulante de cabina de pasajeros.
- Superar un curso de formación específico, tal como se describe más adelante.

Cuarto.—El Tripulante que asuma las funciones de sobrecargo deberá superar un curso específico de formación desarrollado por el Operador, o por una entidad aprobada por la Dirección General de Aviación Civil con este fin y subcontratada por el Operador, de acuerdo con el anexo de esta Resolución y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Para poder participar en este curso será preciso justificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los incisos a) y b) del párrafo 3 de esta Resolución.
- Los cursos para sobrecargo serán aprobados por la Dirección General de Aviación Civil e incluidos en el Manual de Instrucción del Operador.

c) Antes de finalizar el curso, los aspirantes se someterán a una verificación de conocimientos.

Quinto. *Documentación acreditativa.*—A los aspirantes a la condición de sobrecargo que superen el curso de formación, el operador les emitirá un documento acreditativo de dicho curso.

Sexto. *Nominación de sobrecargos:*

a) Todas las tripulaciones de cabina de pasajeros de más de un miembro, contarán con un sobrecargo nominado por el operador de entre los tripulantes que satisfagan los requisitos establecidos en el párrafo 3.

b) Cuando los vuelos partan de aeródromos en los que no haya base de tripulaciones de la Compañía del Operador, tal como estén establecidas en el Manual de Operaciones, o cuando en la base, durante la constitución formal de la tripulación de cada vuelo concreto, se produzca la baja del tripulante nominado como sobrecargo, serán aplicables las previsiones del JAR-OPS 1.1000 d) en orden a la sustitución de dicho tripulante nominado sobrecargo.

c) En cualquier caso, cuando se inicia un vuelo con una tripulación que carece de tripulante nominado sobrecargo, se incorporará necesariamente uno cuando se llegue o retorne a alguna de las bases establecidas del operador.

d) Los operadores, en el plazo de seis meses, someterán a aprobación de esta Dirección General procedimientos específicos para la sustitución del sobrecargo, tal como se indica en el JAR-OPS 1.1000 y en esta Resolución.

e) En cualquier caso, cuando se haya de sustituir al sobrecargo por un tripulante de cabina de pasajeros que no satisfaga los requisitos establecidos en el párrafo 3, se seleccionará a un miembro de la tripulación de cabina de pasajeros con una antigüedad mínima acreditada de un año efectivo en funciones de tripulante de cabina de pasajeros, como mínimo.

Séptimo. *Verificación.*—La condición de sobrecargo será tenida en cuenta en las verificaciones a que se refiere el JAR-OPS 1.1025.

Octavo. *Inspección.*—El contenido de esta Resolución será objeto de inspección por parte de esta Dirección General.

Noveno. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución será de obligado cumplimiento tres meses después de su publicación.

Madrid, 10 de julio de 2006.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

Curso específico de formación de sobrecargos

1. Profesorado.—El curso específico de sobrecargos será desarrollado por personal adecuadamente cualificado y siempre figurará en el equipo de instructores, como mínimo, un Tripulante de cabina de pasajeros cualificado, experimentado y con capacidad de instruir.

2. Contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Factores humanos de acuerdo con la IEM OPS 1.1000 c).
- b) CRM de acuerdo con la ACJ OPS 1.1005/1.1010/1.1015.
- c) APHI:

Normas de la OACI relacionadas con la salud de los pasajeros.

Parte 2 del Manual relativo a las cuestiones de salud de los pasajeros aéreos (CEAC).

Sección 2 de la parte 3 del mismo Manual.

Sección 3 de la parte 3 del mismo Manual.

d) Características específicas de la(s) aeronave(s) en la que vaya a ejercer sus funciones de acuerdo con la IEM OPS 1.1000 c).

e) Participará, como sobrecargo en algún ejercicio LOFT, realizado en simulador, de acuerdo con lo establecido en la IEM OPS 1.1000.

3. Duración del curso:

a) La duración mínima del curso será de 40 horas, más el tiempo requerido para la verificación. La adición de cualquier elemento a lo indicado en el párrafo 2 significará e correspondiente aumento del tiempo de duración.

b) Podrán utilizarse técnicas de enseñanza a distancia de carácter interactivo, siempre que haya garantías de que los destinatarios tienen conocimientos informáticos adecuados y estén garantizados los procedimientos de verificación de esta parte del curso. En cualquier caso se destinará un mínimo de 15 horas a la enseñanza presencial, además del tiempo de verificación.

4. Aprobación.—De acuerdo con lo indicado en el párrafo 4.c) de esta Resolución, el curso será sometido a aprobación de esta Dirección General. Para ello se remitirá un programa desarrollado de cada uno de los elementos contenidos en el párrafo 2, un cronograma de desarrollo del curso de carácter genérico y el nombre y, en su caso, el currículum de las personas que lo vayan a desarrollar.

5. Inspección.—Estos cursos serán objeto de inspección por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14283 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas económicas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006.*

Por Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo (BOE de 21 de marzo), se convocaron ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formuladas por la Comisión de Selección, que ha valorado los planes de actividades de formación y presupuestos presentados, y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado cinco de la Convocatoria,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder a las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, las ayudas que en el mismo se detallan para la realización de las actividades concretas que se especifican durante el presente año 2006, denegando a su vez las ayudas a las restantes entidades solicitantes, por las causas señaladas en el apartado 2.1 y 2.2 de la Convocatoria.

Segundo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución es de 921.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.321N.484 del ejercicio 2006.

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Será potestativa la previa interposición de recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de julio de 2006.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ANEXO

Relación de ayudas concedidas con cargo a la aplicación 18.09.321N.484

Convocatoria Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo) de ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro

Orden	CIF	Entidad perceptora	Importe
1	G79963237	ACCEM (ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN)	2.187,35
2	G82585399	ADIDE FEDERACIÓN	4.871,84
3	G78248630	ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE	28.559,88
4	G82449547	APROFOR	1.242,82